

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS VIRTUAL _LIFE SIZE
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

[2022-00339y2022-00427VideodeAudienciadePruebas.mp4](#)

Expedientes de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	2	0	0	3	3	9	0	0
1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	2	0	0	4	2	7	0	0

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandantes

JENIFER JISETH BARAGUERA CORREA con C.C. No. 1.033.718.947 de Bogotá
LIBIA EDITH MARTIN MORENO con C.C. No. 51.744.801 de Bogotá

Demandada

DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE BOGOTÁ

Hora

1 | 1

Hora

0 | 5

Minuto

x |

AM/PM

Fecha

1 | 0

Día

0 | 8

Mes

2 | 0 | 2 | 3

Año

Tipo de audiencia

AUDIENCIA DE PRUEBAS

1. INTERVINIENTES:

1.1. Parte demandante:

Dr. **MAURICIO TEHELEN BURITICA** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.174.038 y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 288.903 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora a quien se le había reconocido personería para actuar en el auto que admitió a trámite las demandas de la referencia.

Correo electrónico: tehelen.abogados@gmail.com

Se hacen presentes las actoras **JENIFER JISETH BARAGUERA CORREA** con C.C. No. 1.033.718.947 de Bogotá y **LIBIA EDITH MARTIN MORENO** con C.C. No. 51.744.801 de Bogotá.

1.2. Parte demandada

Dr. **JUAN RAMÓN BARACALDO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.991 de Bogotá y portador de tarjeta profesional No. 112.333 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Secretaría Distrital de Integración Social, a quien se le había reconocido personería en la audiencia inicial.

Correos electrónicos:

jbaracaldo@sdis.gov.co;
amrodriguezr2@sdis.gov.co;
integracion@sdis.gov.co;
notificacionesjudiciales@sdis.gov.co

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte de la Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial y del Representante de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado; no obstante, ello no impide la celebración de la audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. RECAUDO DE PRUEBAS

Encuentra el Despacho que en audiencia inicial del 06 de julio de 2023, se tuvieron como pruebas los documentos aportados con la demanda y su contestación y se decretaron las solicitadas por la parte actora y de oficio por el Despacho.

Por lo anterior, **se procede a la práctica de las pruebas**, así:

2.1. PARTE DEMANDANTE

2.1.1. Testimoniales:

El Despacho procedió a recibir el testimonio de las siguientes personas:

Para el expediente 2022-00339

- Sandra Milena Ruiz Álvarez identificada con C.C. No. 52.188.086.

- Gina Paola Cruz Silva identificada con C.C. No. 1.023.898.320.

Para el expediente 2022-00427

- Yolanda Sofia Patiño Riaño identificada con C.C. No. 51.824.111.

A quien se le tomó el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio. Luego se le indagó sobre sus generalidades de Ley y en ese estado de la diligencia el Despacho les formuló algunas preguntas.

Acto seguido, se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes para interrogar a los testigos.

Los testigos resolvieron las preguntas del Despacho y de los apoderados de la parte actora y demandada.

2.1.2. Declaración de parte:

El Despacho procedió a recibir la declaración de las señoras JENIFER JISETH BARAGUERA CORREA y LIBIA EDITH MARTÍN MORENO, conforme lo solicitó su apoderado judicial y en los términos de los artículos 165 y 191 inciso final del Código General del Proceso, aplicables a este asunto en virtud de la remisión realizada por el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que esta se valorará se valorará al momento de proferir sentencia, acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas, esto es aquellas manifestaciones que no sean confesión.

A quienes se les tomó el juramento de ley, por cuya gravedad prometieron decir la verdad en la declaración que iban a rendir previniéndoles sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio. Luego se les indagó sobre sus generalidades de Ley.

Acto seguido, se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes para interrogar a los testigos.

Las demandantes absolvieron las preguntas de los apoderados de la parte actora y demandada.

2.2. PRUEBAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

2.1.2. Documentales:

En uso de la facultad oficiosa que consagra el artículo 213 del CPACA, el Despacho ordenó requerir a la Secretaría Distrital de Integración Social para que remita a esta sede judicial con destino al expediente:

1. Certificación del horario que cumplían las señoras JENIFER JISETH BARAGUERA CORREA entre el 25 de junio de 2015 y el 18 de marzo de 2020, y por la señora LIBIA EDITH MARTIN MORENO entre el 1º de junio de 2012 y el 19 de junio de 2022, en desempeño de las funciones por las que fueron contratadas como DOCENTES de tiempo completo en los jardines infantiles distritales para la Atención Integral a la Primera Infancia, dentro de la educación formal.
2. Certificación en la que se indique si existió personal de planta dentro de la entidad que ejerciera las actividades de DOCENTES - (INSTRUCTORES), en los periodos anteriormente referidos, discriminando la denominación del cargo, código, grado, salarios y prestaciones sociales, horarios y actividades realizadas de acuerdo al Manual de Funciones y Competencias, adjuntando para tal efecto copia de este. En el evento de no existir dicho cargo dentro de la entidad, corresponderá acreditar tal situación.
3. Allegar la carpeta de antecedentes previos, durante y post contractuales de cada una de las actoras, donde se incluyan las actas de inicio y terminación de cada uno de los contratos de prestación de servicios celebrados entre las partes, formatos de supervisión contractual, soportes de capacitaciones dadas a las docentes en comento y certificados de disponibilidad presupuestal.

Al respecto, la secretaría de esta sede judicial libró el oficio correspondiente el día 07 de julio hogaño y visible en el archivo 17 del expediente digital, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna.

En consecuencia, resulta necesario **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la Secretaría Distrital de Integración Social para que en un término improrrogable de **CINCO (5) DIAS** siguientes, allegue la documental referida en formato pdf, con un peso máximo de 5000 KB debidamente organizada y legible, únicamente al buzón correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las direcciones de correo electrónico dispuestas por las partes y demás sujetos procesales e intervinientes, incluyendo la Agente del Ministerio Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y a la obligación impuesta en el art. 78 núm. 14 del C.G.P. y 186 del CPACA, modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021.

Para tal efecto, por Secretaría, elabórese el oficio respectivo, remitiéndolo por el medio más expedito a la parte destinataria, advirtiéndolo al apoderado de dicho extremo que el incumplimiento a la orden impartida constituye falta gravísima y que es su deber colaborar con el recaudo de la prueba, so pena de hacerse acreedor de las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso.

La anterior decisión es notificada en estrados.

En este estado de la diligencia se verifica que la entidad accionada en cumplimiento a la orden impartida en audiencia inicial, allega certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial sin ánimo conciliatorio, a la cual se le corre traslado al extremo activo sin pronunciamiento alguno.

Así mismo, el apoderado de la parte accionada manifiesta que ha requerido en dos oportunidades a su representada para obtener respuesta a la documental requerida, solicitando un término para su aporte, lo cual es accedido por el titular del Despacho quien amplía el término a 10 días para dar respuesta.

En atención a que las pruebas por recaudar son documentales, una vez sean allegadas se incorporaran a cada expediente y se surtirá el respectivo traslado probatorio de las mismas a las partes.

Cumplido lo anterior, por Secretaría ingrésense los procesos al Despacho para lo pertinente.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

Se da por finalizada la audiencia siendo la 1:22 p.m., advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital, al cual tienen acceso a través del link enviado con el auto admisorio de demanda o con el auto que fijo fecha para la presente.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

LMR

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222762b422a76f0b262e9a4601d1e547c1c05d1f72d2ec1dd84570125cc2d5fc**

Documento generado en 11/08/2023 02:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>